DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PAGO DIRECTO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00341-00
DEMANDANTE:	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO:	MARIA ANGELICA SILVA MERCADO

Teniendo en cuenta el poder obrante en el expediente digitalizado, Téngase a la Doctora LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.192.607., portadora de la tarjeta profesional No. 325.051 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S., con las mismas facultades conferidas en el mandato.

Así mismo, vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial del demandante e incorporada al expediente digitalizado, y de conformidad con los artículos 60 de la ley 1676 de 2013, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, este juzgado procederá a declara terminado el trámite, toda vez que la acreencia que se pretendía garantizar a través de la ejecución del contrato de garantía mobiliaria, fue pagada en su totalidad. Por lo tanto, se

R E S U E L V E:

1.- Reconózcase a la Doctora LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ, como apoderada judicial de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S., con las mismas facultades conferidas en el mandato.

2.-Declárese la terminación de todo trámite en el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

3.- CANCELAR la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA de la motocicleta identificada con las placas QOW29D, marca YAMAHA YW 125, modelo 2015, servicio PARTICULAR, de propiedad de MARÍA ANGÉLICA SILVA MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía # 1.065.808.148, que en su momento se libró al Inspector de Tránsito Municipal de Valledupar, Cesar y a la Policía Nacional – SIJIN- Sección de Automotores. Ofíciese a dichas entidades para que proceda a la cancelación de esta medida.

4.- Ordénese a la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S. hacer entrega a la parte demandada del documento contentivo de la obligación al demandado, con el PAZ Y SALVO correspondiente.

5.- Sin necesidad de desglose, por haberse presentado la demanda en formato digital. Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes.

6.- Sin lugar a condena en costas

7.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443be61782debbb0662fc0084a14d48b8149f250ca979cf8044e3a858558b60f**
Documento generado en 16/02/2023 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica